

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 651

TEGUCIGALPA, SÁBADO 23 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.502

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 19 y 20 de junio de 1924

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdos del 11 al 15 de julio de 1924

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Banco de Honduras por valor de una motocicleta de fabricación francesa, de la Casa «Automóviles & Cycles Peugeot», que se encuentra en Amapala y que se le ha comprado para servicio de las carreteras nacionales. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

Habiendo pasado a ocupar otro puesto de la Administración Pública el señor Ernesto López C., escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por cuyo motivo ha renunciado dicho puesto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo las gracias al señor López C. por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, al señor Gabriel Barrientos, quien devengará el sueldo de ley. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 115.00) ciento quince pesos plata,

que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá ha pagado por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario, como sigue:

A S. Zelaya, telegrafista de Jesús de Otoro, por diciembre último...	20.00
A Juan Pineda, telegrafista de San Miguelito, por octubre, noviembre, y diciembre últimos	60.00
A Manuel Cruz, telegrafista de San Antonio, por diciembre último...	17.50
A C. Zúñiga, telegrafista de Magdalena, por diciembre último...	17.50

Suma.....\$ 115.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Alcalde de esta ciudad para que pague el valor de las reparaciones del edificio municipal que ocupa la oficina telegráfica de la aldea de Mateo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.00) veintiocho pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de don Santos Soto, importe de ocho varas de tela Gorduroy, a \$ 3.50 ctn., que ha suministrado al Director del Garaje Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de

dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 21 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gregorio Reyes Zelaya, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y don Ernesto Gutiérrez, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir tajeas, alcantarillas, pontones o puentes de mampostería entre los kilómetros 73 y 79 de la Carretera del Norte, en los lugares que indique el Inspector de dicha vía, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Presentarán un estudio de la localidad para determinar el área del desagüe; así como los diseños y presupuestos de cada obra, los cuales deben ser elaborados por un ingeniero, revisados por el inspector y aprobados por la Oficina Técnica.

b) Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cutif de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto, y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de 1 a 2, siguiendo el sistema de zoga y tizón. La parte interior de los estribos y cortinas se construirá de mampostería de tercera clase.

c) La bóveda podrá ser escarsana o de medio punto de cañón recto, seguido o esviajado, y deberá ser construida con dovelas de piedra escogida y puída en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. Las tajeas serán construidas en forma cuadrada o rectangular y la piedra tendrá como espesor mínimo treinta centímetros.

Segundo.—El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la obra quedare localizada en el eje que actualmente tiene la Carretera, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra; y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usarán plataformas de madera.

Tercero.—Cuando la obra quedare localizada fuera del eje actual de la Carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que aquella quede en servicio. Dichos enlaces y sus rasantos correspondientes, serán trazados por un Ingeniero y aprobados por el Inspector de la Carretera, y tendrán el mismo ancho y afirmado que el resto de la vía.

Cuarto.—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente.

Quinto.—El Contratista se compromete a mantener en buen estado para el tráfico de automóviles, los puentes de madera que tenga que sustituir por obras de mampostería, reclamando del Gobierno por este trabajo, solamente el valor de los materiales que emplee en la reparación.

Sexto.—El Gobierno pagará al Contratista, por los trabajos que ejecute, de acuerdo con presupuestos especiales, tomando como unidades de precio las siguientes:

Mampostería de primera clase	\$ 30 00 el m. c.
" " segunda clase	20 00 "
" " tercera clase	10 00 "
Caños de 0.60 x 7.00	80 00 cju.
Caños de un metro x 0.60 7.00	105 00 cju.
Caños de mayores dimensiones, precio convencional.	

Excavación en roca viva	\$ 3 00 el m. c.
" " " " laja	2 00 "
" " " " tierra y piedra	1 00 "
Relleno	1.50 "
Muro en seco	3.00 "

Muro en seco cuando la piedra cubiere que acarrearase más de 100 metros, precio convencional.

Es entendido que estos precios representan los de mano de obra, materiales, administración y utilidad de la obra de fábrica y de los desvíos y carreteras que sean necesarios construir. Se agregará sin embargo a cada presupuesto una partida que cubra los gastos de estudio, diseño y trazo, que ejecuta a un ingeniero por cuenta del Contratista. Para las obras cuya luz exceda de dos metros se agregará el valor de la cercha al presupuesto respectivo.

Séptimo.—Los pagos se harán en la forma siguiente: Mil pesos como anticipo para compra de materiales, debiendo descontarse el cinco por ciento de cada recibo posterior hasta su cancelación; el resto por medio de recibos quincenales que no excedan de mil doscientos cincuenta pesos, y el saldo que resulte al entregar la obra. Dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el Visto Bueno del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.

Octavo.—El Contratista principiará sus trabajos una semana después de haber recibido el anticipo para compra de materiales. El plazo para la entrega de cada obra se estipulará al presentar los diseños y presupuestos respectivos.

Noveno.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de un ingeniero inspector, quien al notar alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Décimo.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata, en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y materiales que entregue, descontando el valor del desgaste así como los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata.

Undécimo.—El Gobierno se compromete:

1º) A exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, a todos los empleados y operarios del Contratista.

2º) A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica, al Contratista, en todo lo concerniente al servicio.

3º) A conceder el destace de ganado en todos los campamentos del Contratista, libre de derechos fiscales.

4º) A autorizar al Contratista para que adquiera, por su cuenta y riesgo, de cualquier compañía minera, los explosivos que necesite para el trabajo o para que los pida al extranjero, libre de derechos de importación; y

5º) Conceder el libre uso de los materiales nacionales, quedando, los que pertenecen a particulares, sujetos a las disposiciones de las Leyes de Caminos.

Duodécimo.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación y en la de indemnizarlo de los gastos que hubiere hecho dentro de la contrata, y que sean debidamente acreditados.

Presente en la oficina el señor Benjamín Henríquez, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado hasta por la suma de mil pesos plata.—En fe de lo cual firmamos la presente contrata, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio Reyes Zelaya, Jefe de la Oficina Técnica.—Eusebio Gutiérrez.—Benjamín Henríquez.

1º—Que el valor a que asciende la anterior contrata, se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida y estipulada en la cláusula séptima de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henríquez.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Gregorio Reyes Zelaya, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, anexa al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y don Bernardo Appel en su propio nombre y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente.

Primero El Contratista se compromete a construir los siguientes puentes de madera en la Carretera del Norte, entre Siguatepeque y Pito Solo.

1) Un puente de cuatro metros de luz, o sea de seis metros de largo en el punto denominado "Las Marmitas," conforme al tipo de puentes de madera elaborados por la Oficina Técnica.

2) Otro puente de seis metros de luz, o sea de ocho metros de longitud, en el lugar denominado "La Montañuela," reduciendo el actual, bajo el mismo tipo mencionado en el N° 1, y las condiciones adicionales siguientes: los muros de piedra en seco en las aproximaciones, tanto de las alas como de las cabeceras de los pilotes, se le pagará extra al Contratista, a razón de (\$ 3 00) tres pesos cúbic. y el relleno correspondiente a razón de (\$ 1.00) un peso cúbic.

3) A demoler el puente sobre el río Tamalito, de 30 metros de longitud y construirlo nuevamente en el mismo lugar, bajo el mismo tipo que tiene en la actualidad; usando las mismas dimensiones de las maderas y ancho del puente, que será de cuatro metros. El precio especial de esta construcción será de (\$ 67.00) sesenta y siete pesos, cada metro lineal. Es entendido que el número de vigas en cada tramo, será de cinco.

4) Otro puente de cuatro metros de luz, o sea de seis metros de longitud, en el punto denominado "Lajas" bajo el tipo de puentes elaborado por la oficina y las condiciones especiales sobre muros y rellenos indicados en el N° 2.

5) Otro puente de madera en el lugar denominado "Barranco Colorado," de cinco metros de luz, o sea de siete metros de longitud y bajo las indicaciones del plano de la oficina.

6) Otro puente en el lugar donde está situado el Campamento de "Tepemechín" de cinco metros de luz, o sea de siete metros de longitud, bajo las mismas condiciones del plano de la oficina.

7) Otro puente próximo al grande de "Tepemechín," que deberá reducirse a cinco metros de luz, o sea de siete metros de longitud, bajo las estipulaciones del plano de la oficina y de las condiciones especiales del N° 2 con respecto a muros y rellenos.

8) Un puente sobre el río Tepemechín, que tiene en la actualidad veinte metros, lo demolerá por completo, y lo construirá conforme al plano especial elaborado por el inspector Eduardo A. Andino, y que existe en la oficina Técnica; reduciéndole a diez metros de luz, o sea a doce metros de longitud, y que reunirá además, las condiciones siguientes:

a) Las maderas usadas fuera de las cualidades de rectitud y escuadría, será de pino lo referente a vigas guardaru-

das, traviezas superiores y tablonas; y de roble o encino lo referente a las palizadas armadas con sus accesorios. Los tablonas, tanto del piso como los que forman el muro de contención de las tierras en las cabeceras, serán clavados con doble clavo a las vigas o a las palizadas, de modo que los tablonas del piso tendrán diez y los de las palizadas ocho cada uno.

b) Los muros en alas de la cabecera tendrán la dirección indicada y los espesores convenientes para su estabilidad.

c) Cuando tenga todos los materiales acopiados para principiar la obra, procederá a construir un desvío, que se lo trasará el Inspector de la Carretera, a efecto de facilitar el paso de vehículos.

d) Toda madera expuesta a la humedad y agentes atmosféricos, será cubierta con alquitrán caliente, creozota o carbolineum.

e) El precio especial de este puente con todas sus obras accesorias será de (\$ 3.437.28) tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos veintiocho centavos.

9) El Contratista se compromete a cumplir las siguientes condiciones generales, además de las especificadas separadamente en este mismo contrato:

a) La madera de pino empleada será sazona.

b) Los pilotes serán de roble, encino, corazón de pino, fino, rectos y de treinta centímetros de diámetro, enterrados 1.50 metros en terreno firme, y 1.00 metro en laja o roca dura, carbonizado la parte enterrada.

c) La parte de madera acerrada, se entiende que será por los cuatro lados.

d) Toda la superficie de la madera se le cubrirá con dos manos sucesivas de alquitrán, creozota o carbolineum.

Segundo: 1º—El Gobierno pagará al Contratista por cada metro lineal de puente, cuyo precio no se ha especificado en este contrato, la suma de (\$ 70.00) setenta pesos plata.

2º—El Gobierno reconocerá al Contratista, como gastos extra, el carbolineum, creosota, alquitrán, aguarrás y aceite de linaza que emplee en las referidas obras, con excepción del puente de Tapemechn que será por su cuenta. Para su debido reconocimiento presentará las facturas y documentos de los gastos hechos en flete, a la oficina Técnica por medio del Inspector de la Carretera.

3º—El Gobierno pagará al Contratista la suma de (\$ 1.250.00) mil doscientos cincuenta pesos plata, cada dos semanas de trabajo, por recibos que llevarán el Visto Bueno del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica, y el Páguese del Ministerio de Fomento, pago que efectuará la Tesorería General de Caminos. Es entendido que el recibo que presente corresponderá con el valor del trabajo que haya ejecutado en la respectiva quincena.

Tercero: El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Inspector de Carretera; y si este notare irregularidades o falta de cumplimiento en este contrato, lo pondrá en conocimiento de la oficina Técnica, pudiendo en este caso necesario suspender parcial o totalmente los trabajos hasta que se ventile o se resuelva lo que convenga a los intereses del Gobierno, por la oficina. El Contratista queda obligado a aceptar los em-

pleados que designe el inspector para la debida vigilancia, interpretación de los planos y controlar, respectivamente, los gastos que ocasione el trabajo.

Cuarto: El Contratista comenzará sus trabajos en la primera quincena del mes de julio próximo, y lo entregará doce semanas después de principiado.

Quinto:—El Gobierno se compromete a exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a todos los empleados y operarios del Contratista.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de reclamar la caducidad de esta contrata, en cualquier momento en que así convenga a los intereses del Gobierno; o que de los informes que le rindan sus ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones; o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso, el Gobierno pagará al Contratista el valor de la herramienta y materiales a precio de costo, descontando naturalmente el desgaste; pero hará responsable al Contratista por los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de la contrata.

Séptimo: El Gobierno concede al Contratista franquicia postal, telégrafica y telefónica para todo lo relacionado con esta contrata; lo mismo que el derecho de destace de ganado vacuno libre de los derechos fiscales, solamente en sus campamentos y para el consumo de sus trabajadores, previo aviso al Inspector de la Carretera.

Octavo: El Gobierno pagará al Contratista, como anticipo para la compra de materiales que usará en los trabajos, la cantidad de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, los que se cancelarán descontando el 20% de los recibos quincenales. Presente en la oficina la señora Carmen P. v. de Inestrza, se ha enterado de los conceptos de esta contrata y se obliga juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado señor Bernardo Appel, hasta por la suma de (900 00) novecientos pesos plata, en fe lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Gregorio Reyes Zelava, Jefe de la Oficina Técnica.—B. Appel.—Carmen P. v. de Inestroza; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata, se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma que se estipula en las cláusulas segunda y octava de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 11 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 22 00) veintidós pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán pagará al ex Administrador Andrés J. Alvarado, para la compra de ocho libros en blanco que necesita para consignar

sus operaciones de tres meses del presente año económico. Imputese el gasto a la Partida 10, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 208.60) doscientos ocho pesos sesenta centavos plata, que el Administrador de Aduana de Trujillo invertirá en reparaciones del mobiliario y máquinas de escribir, y en algunas divisiones de cada depósito, para el mejor servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 15 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Anrobar los nombramientos de Inspector Seccional de Hacienda y Policía, y Guardamuelle de Puerto Castilla, hechos por el Teniente Administrador de la Tenencia de Aduana de aquel puerto y recaídos, respectivamente, en los señores J. Antonio Ruiz y Ricardo Lozano Díaz, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Ampliación de una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, de generales conocidas, accionando en representación de «Honduras Sa. Industrial Co», según poder especial que representa, ante Vos, respetuosamente, pide: que os sirvais ampliar la concesión para elaborar sal común en las Islas de la Bahía, otorgada a Salvador Espinoza Vailadares, por Decreto Legislativo Nº 83, de 29 de marzo del año anterior y traspasada, con vuestra aprobación, a dicha compañía, en el sentido de hacerla extensiva a los departamentos de Colón, Atlántida y Cortés; y que, de los veinticinco años de su duración, se concedan cinco años con derecho ex-

clusivo, en consideración a que es una industria nueva, con capital nacional expuesto a un fracaso, si como es seguro y se nota ya en la Costa Norte, la nueva industria despertará el deseo de la concurrencia del capital extranjero con el cual el nacional no puede competir y causaría la ruina de los iniciadores, por lo cual, es de justicia que el Estado les preste la pequeña protección que solicitan. La concesión referida obra en el expediente creado en el Ministerio del Ramo para obtenerla y el cual pide se traiga a la vista.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.—C. Canales.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.
23—3—13
JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo:—En representación de «The Welch Grape Juice Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, que tiene el asiento de sus negocios en Westfield, en el condado de Chautauque, Estado de Nueva York, ante Vos, respetuosamente expongo: que la expresada, corporación ha adoptado para su uso, para la salsa de tomate que prepara, la marca de fábrica que consiste en un cuadro dentro del cual se leen en la parte superior la palabra «WELCH'S» y



debajo de ésta, en una banda oscura y en letras blancas, las palabras «TOMATO CATSUP», viéndose en la parte inferior el dibujo de un tomate con pedúnculo y hojas, a la izquierda de un campo cultivado, sobre el que se leen en letras pequeñas las palabras «THE WELCH GRAPE JUICE CO» Westfield, N. Y. U. S. A., así.—Esta marca de fábrica fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 18 de diciembre de 1923, bajo el número 177.583.—La Corporación que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto.—Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el elisé.—El poder es el mismo que presenté en 1920 al solicitar el registro de la marca «WELCH'S» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias.—En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.
23—23—23
JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Landers, Fry & Clark», corporación del Estado de Con-

necticut, domiciliada en New Britain, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 106.112, el 12 de octubre de 1915, consistente en la palabra «CORONA»; la cual usa mi representada para

CORONA

distinguir martajadores de grano y molinos para café y maíz, aplicándolo por medio de etiquetas a los productos y a los empaques que los contienen, por fundición sobre los artículos o fijando a éstos una placa metálica en la que dicha marca se muestra.—Suplico que el poder se copie de la marca «UNIVERSAL» N° 703; acompaño los demás documentos de ley y el elisé; y suplico se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.
23—23—23
JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en la ciudad de Comayagüela, el diez de julio en curso, por el notario don Ezequiel Mazariegos, por la cual don Abraham Gabriel Flores, tipógrafo, dió en venta a doña Victoria Godoy B. un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, situado en el barrio de Guacerique, de aquella ciudad; acotado de alambre y piedra, limitado así: al Norte y Oeste, con la margen derecha del Río Guacerique; al Oriente, con la Carretera del Sur; y al Sur, con solar de Manuel Méndez, calle de por medio, venta que hizo por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. Tegucigalpa, 17 de julio de 1924.
23—23
CARLOS CATILLO G.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.
JESÚS BUENO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.
JESÚS BUENO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924.
A 31
JESÚS BUENO, SRIO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.
S 13
JESÚS BUENO, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado «Terreno de los Planes», situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro «Guatemalilla», compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de «El Zapote», de don Miguel Bardales; al Sur, terreno «Zacate Colorado», de don Angel Jerezano; al Oriente, terreno de «Ojo de Agua»; y al Occidente, los dichos terrenos «El Zapote» y «Zacate Colorado.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.
30—24
ISMARL GONZÁLEZ B.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes